

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

Visto el estado procesal del expediente número **203/CONGRESO DEL ESTADO-03/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por en contra del Congreso del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintinueve de octubre de dos mil doce, , en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, vía electrónica en la que el hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Solicito copia digitalizada de orden del día, asistencias, votaciones y actas de las sesiones que celebros la Comisión Especial Electoral desde su instalación el 28 de septiembre al 23 de octubre del presente año. Igualmente solicito copia digital del acuerdo que presento la Comisión Especial Electoral al pleno del Honorable Congreso en la sesión pública ordinaria el 23 de octubre del presente año en el punto 20 del orden del día*

*Modalidad:\**  
*electronico”.*

**II.** El trece de noviembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de correo electrónico, la respuesta a su solicitud de información, la que se emitió en los siguientes términos:

*“Por este medio, con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 44, 454, 51, 54 fracciones II y V, 57, 59 y 62 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a*

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

***la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 14, 18, 19, 22 y 23 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su solicitud de información formulada vía electrónica a esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder legislativo hago de su conocimiento que:***

***Encontrándonos dentro del término que la Ley señala para tal efecto y una vez realizada la consulta correspondiente a la Dirección General de Servicios Legislativos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y Proyectos Legislativos de este Poder Legislativo, le informo lo siguiente:***

***En cuanto a su pregunta de “Solicito copia digitalizada de orden del día, asistencias, votaciones y actas de las sesiones que celebros La Comisión Especial Electoral desde su instalación el 28 de septiembre al 23 de octubre del presente año...”, al respecto le comento:***

***La información requisitada se encuentra en la siguiente liga:***

***[http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_congreso&controller=comis&task=detailsr&cid\[0\]=79&Itemid=114](http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_congreso&controller=comis&task=detailsr&cid[0]=79&Itemid=114) dentro del portal de Internet del Honorable Congreso del Estado de Puebla. Con respecto a las actas de las reuniones de la comisión Especial Electoral, a la fecha no han sido aprobadas por sus integrantes por lo cual esta Dirección General no cuenta con las mismas”***

***En relación a su cuestionamiento de “Igualmente solicito copia digital del acuerdo que presento la Comisión Especial Electoral al pleno del Honorable Congreso en la sesión pública ordinaria el 23 de octubre del presente año en el punto 20 del orden del día”, sobre el particular le informo:***

***“...el expediente que contienen el Acuerdo presentado por la Comisión Especial en Sesión Pública Ordinaria de fecha 23 de Octubre de 2012, se encuentra disponible al público en el archivo de este Poder Legislativo, sito en Avenida cinco poniente, número 128, Centro Histórico, por lo que el mismo puede ser consultado en días hábiles en horario de 9:00 a 14:30 horas.”***

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

**III.** El veintinueve de noviembre de dos mil doce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

**IV.** El tres de diciembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 203/CONGRESO DEL ESTADO-03/2012. En el mismo auto se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Asimismo se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El diez de diciembre de dos mil doce, se tuvo al recurrente manifestando su negativa en la publicación de sus datos personales.

**VI.** El catorce de diciembre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo informe respecto del acto recurrido. En el mismo auto se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

**VII.** El quince de enero de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación respecto de la vista otorgada con el informe respecto del acto o resolución recurrida para ofrecer pruebas y presentar alegatos. En el mismo auto se citó a las partes para oír resolución.

**VIII.** El catorce de febrero de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia del correo electrónico y del oficio dirigido al recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la respuesta otorgada, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

**IX.** El veintidós de febrero de dos mil trece, se tuvo al recurrente dando contestación a la vista otorgada mediante auto de fecha catorce de febrero de dos mil trece y haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendieron, en consecuencia se ordenó turnar los presentes autos a fin de determinar lo procedente.

**X.** El cinco de marzo de dos mil trece, se procedió a la admisión de las pruebas remitidas por el recurrente.

**XI.** El siete de marzo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionar parcialmente la información solicitada, además de que no se le proporcionó en la modalidad indicada en su solicitud.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

*“...En la contestación a mi solicitud el sujeto obligado me remite a la pagina del Honorable Congreso del Estado de Puebla dándome la liga correspondiente para indicarme que en ella se encuentra las ordenes del día, asistencias , votaciones estando publicadas solo las ordenes del día, las asistencias y las votaciones faltando de publicar las actas. Ahora bien en la misma contestación me indica “Con respecto a las actas de las reuniones de la comisión Especial Electora, a la fecha no han sido aprobadas por sus integrantes, por lo cual esta Dirección General no cuenta con las mismas” La comisión celebros sesiones los días 28 de septiembre en la que se instalo la Comisión, día 2 de octubre en la que aprobó la convocatoria para la designación y nombramiento de los Consejeros Electorales, día 17 de octubre informe de registro de aspirantes, día 19 de octubre informe de la revisión y análisis de las propuestas de las personas postuladas y día 22 de octubre aprobación del acuerdo a que hace referencia la fracción II del artículo 82 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Como se podrá ver es ilógico que las actas anteriores al 23 de octubre del presente año a la fecha de la contestación de la solicitud no se encuentren aprobadas sobre todo las dos en las que se tomaron acuerdos la del 2 de octubre, dado que el acuerdo tomado por la citada comisión sirvió para aprobar la convocatoria para la designación y nombramiento de los Consejeros Electorales, inicio del proceso de selección, y la del día 22 se aprobó el acuerdo a que hace referencia la fracción II del artículo 82 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, fin del proceso de selección por parte de la Comisión Especial Electoral, el cual fue presentado al Pleno del Congreso para su aprobación el 23 de octubre.*

*En relación al acuerdo solicitado que fue presentado al pleno del Congreso el 23 de octubre lo estoy solicitando en el formato de copia digitalizada no que se ponga a disposición para ser consultado, la información se debe entregar en el formato en el que fue solicitado por lo cual se debe de entregar como fue solicitado en copia digitalizada*

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

*Debo informar que el día de hoy 29 de noviembre de 2012 a las 12:30 hs no aparecen en la pagina web del congreso las actas solicitadas, que por ley deberían de estar publicadas”.*

Por otro lado el Titular de la Unidad, en el informe respecto del acto recurrido señaló esencialmente que por lo que hacía a las actas de las reuniones de la Comisión Especial Electoral, como se desprendía de los documentos denominados ordenes del día se podía observar que en ninguno de ellos se trató lo relativo a la aprobación de las actas celebradas los días veintiocho de septiembre, dos, diecisiete, diecinueve y veintidós de octubre y que la normatividad no establecía momento procedimental oportuno para que fueran sometidas para su aprobación y agregó que si bien existían los proyectos y estudios de las actas aun no habían surgido a la vida jurídica. Asimismo agregó que en cuanto al acuerdo que presentó la Comisión Especial Electoral al pleno del Honorable Congreso en la sesión publica ordinaria el veintitrés de octubre del presente año en el punto veinte del orden del día, no contaba con el documento en formato digital y agregó que no tenía la obligación de generar dicho formato.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitió como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple del acuse de recibo de la solicitud presentada.
- Copia simple de las órdenes del día de la Comisión Especial Electoral de fechas veintiocho de septiembre, dos, diecisiete, diecinueve y veintidós de octubre de dos mil doce.

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

- Copia simple de Asistencias de la Comisión Especial Electoral.
- Copia simple de votaciones de la Comisión Especial Electoral de fecha dos y veintidós de octubre de dos mil doce.
- Copia de correo electrónico d de contestación de transparencia del Congreso de fecha trece de noviembre de dos mil doce.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetados.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

Copia digitalizada de:

- a) Orden del día, asistencias, votaciones;
- b) Actas de las sesiones que celebró la Comisión Especial Electoral desde su instalación el veintiocho de septiembre al veintitrés de octubre de dos mil doce y,



Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

c) Acuerdo que presento la Comisión Especial Electoral al pleno del Honorable Congreso en la sesión pública ordinaria el veintitrés de octubre del presente año en el punto veinte del orden del día.

**Octavo.** Con relación a las partes de la solicitud de información a que se refieren los incisos a) y c), en las que el hoy recurrente pidió copia digitalizada de orden del día, asistencias, votaciones, así como del Acuerdo que presentó la Comisión Especial Electoral al pleno del Honorable Congreso en la sesión pública ordinaria el veintitrés de octubre del presente año en el punto veinte del orden del día, el Sujeto Obligado respondió señalando esencialmente que la información solicitada se encontraba dentro del portal de Internet del Honorable Congreso del Estado de Puebla en la liga electrónica [http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com\\_congreso&controller=comis&task=detailsr&cid\[0\]=79&Itemid=114](http://congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_congreso&controller=comis&task=detailsr&cid[0]=79&Itemid=114) y que el acuerdo solicitado se encontraba disponible en el archivo del Sujeto Obligado.

El recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó fundamentalmente como motivos de inconformidad, que el acuerdo lo había solicitado en formato de copia digitalizada y así se le debía entregar y que al día de la presentación del recurso, la información solicitada no se encontraba publicada en el portal electrónico del Sujeto Obligado.

El Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló que no tenía obligación de generar información en el formato solicitado.

Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”*

El catorce de febrero de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. Asimismo reiteró la inexistencia de las actas de las sesiones de la Comisión Especial Electoral y manifestó que por cuanto hacía al Acuerdo que presentó la Comisión Especial Electoral al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en la Sesión Pública ordinaria el veintitrés de octubre del año dos mil doce, en el punto veinte ya había sido entregado en el medio solicitado por el recurrente. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

*“Con el objeto de facilitar a los ciudadanos la información en el medio en que es solicitado por el peticionario...sírvese encontrar adjunto al presente, en archivo digital, las órdenes del día, asistencias y votaciones de la Comisión Especial Electoral solicitadas, así como el Acuerdo que presentó la Comisión Especial Electoral al Pleno del Honorable Congreso en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 23 de octubre de 2012 en el punto 20 del Orden del Día.”*

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien manifestó:

*“...el Honorable Congreso del Estado no ha dado respuesta completa a la solicitud de información formulada vía electrónica el 29 de octubre de 2012, en virtud de que a la fecha no ha entregado las copias solicitadas de las actas de las sesiones de la Comisión Especial*

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

*Electoral, por lo cual solicito no se sobresea el recurso y se le constriña al Congreso y a la Comisión a entregar las actas solicitadas.”*

En este sentido y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, resulta relevante señalar que en relación a la parte de la solicitud de la información a que se refiere el inciso a), el recurrente solicitó que la información le fuera entregada en copia digitalizada y de la ampliación de la información otorgada al recurrente se puede observar que el Sujeto Obligado cumplió con esta condición, enviando al correo electrónico del recurrente los archivos electrónicos que contienen la información solicitada.

En este mismo sentido y en relación con la parte de la solicitud de información a que se refiere el inciso c), el recurrente manifestó que el Sujeto Obligado se había negado a proporcionar el acuerdo que fue presentado al Pleno del Congreso el veintitrés de octubre y que además solicitaba se le enviara en formato de copia digitalizada, sin embargo del análisis del escrito mediante el que el Sujeto Obligado amplió la respuesta otorgada a la solicitud de información es de verse que el acuerdo mencionado fue remitido en el formato requerido por el recurrente, por lo que ésta Comisión considera que esta parte del acto reclamado ha quedado sin materia.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia por lo que respecta a la parte de la solicitud de la información marcada con los incisos a) y c) toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar la totalidad de la información solicitada y en la modalidad indicada y de las constancias que corren agregadas en autos se desprende que el Sujeto Obligado entregó al recurrente la información solicitada en el inciso c) y en la modalidad especificada por lo que hace a los incisos a) y c).

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, por lo que hace a la parte de la solicitud de la información a que se refieren los incisos a) y c), en que fue dividida la solicitud para su estudio.

**Noveno.** Con relación a la parte de la solicitud de información marcada con el inciso b), referente a las actas de las sesiones que celebró la Comisión Especial Electoral desde su instalación el veintiocho de septiembre al veintitrés de octubre de dos mil doce, el Sujeto Obligado respondió señalando que a la fecha de la solicitud no habían sido aprobadas por sus integrantes por lo cual no contaba con las mismas.

El recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó fundamentalmente como motivos de inconformidad, que la Comisión había celebrado sesiones los días veintiocho de septiembre en la que se había instalado la Comisión, día dos de octubre en la que había aprobado la convocatoria para la designación y nombramiento de los Consejeros Electorales, día diecisiete de octubre referente al informe de registro de aspirantes, el día diecinueve de octubre referente al informe de la revisión y análisis de las propuestas de las personas postuladas y día veintidós de octubre referente a la aprobación del acuerdo a que hace referencia la fracción II del artículo 82 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, agregando el recurrente que resultaba ilógico que las actas anteriores al veintitrés de octubre de dos mil doce a la fecha de la contestación de la solicitud no se encontraran aprobadas, sobre todo las dos en las que se tomaron acuerdos del dos de octubre, dado que el acuerdo tomado por la citada comisión sirvió para aprobar la

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

convocatoria para la designación y nombramiento de los Consejeros Electorales, inicio del proceso de selección, y la del día veintidós en la que se había aprobado el acuerdo a que hace referencia la fracción II del artículo 82 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, fin del proceso de selección por parte de la Comisión Especial Electoral, el cual fue presentado al Pleno del Congreso para su aprobación el veintitrés de octubre de dos mil doce.

El Titular de la Unidad en su informe respecto del acto o resolución recurrida señaló que como se desprendía de las ordenes del día se podía observar que en ninguna de ellos se trató lo relativo a la aprobación de las actas celebradas los días veintiocho de septiembre, dos, diecisiete, diecinueve y veintidós de octubre y que la normatividad no establecía momento procedimental oportuno para que fueran sometidas para su aprobación. Asimismo señaló que la Dirección General de Servicios Legislativos era la encargada de elaborar las actas respectivas para que pudieran ser sometidas a consideración y en su caso aprobación del Órgano Legislativo competente, de conformidad con lo que establecían los artículos 171 fracción V y 181 fracción X del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, señalando que en tal supuesto existían en estudio y revisión los proyectos de acta los cuales serían sometidos para su lectura y aprobación correspondiente cuando a sí lo determinara la Comisión respectiva, por lo que hasta que no se diera cumplimiento a lo que señala el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo los proyectos no surgían a la vida jurídica.

De lo anterior resulta que corresponde a esta Comisión determinar la procedencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable.

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

En este sentido es aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 171 fracción V y 181 fracción X del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que a la letra señalan:

#### **Ley Orgánica del Poder Legislativo**

##### **“ARTÍCULO 115**

*Las Comisiones se encuentran facultadas para:*

*I.- Aprobar el orden del día y las actas de las sesiones;...”*

#### **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**

##### **“ARTÍCULO 171**

*La Gaceta Legislativa es el órgano oficial de difusión del Congreso del Estado, misma que estará a cargo de la Dirección General de Servicios Legislativos, y su propósito es divulgar las actividades de éste tales como:...*

*V.- Actas, resoluciones y Acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de Comisiones y Comités;...”*

##### **ARTÍCULO 181**

*Corresponde a la Dirección General de Servicios Legislativos:...*

*X.- Llevar el registro (sic) las asistencias de los Diputados a las Sesiones de Comisiones y Comités, verificando la elaboración de las actas correspondientes de dichas reuniones;...”*

De igual manera tienen aplicación en el particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

*“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”*

*“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...*

*VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

*VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;*

*XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”*

*Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:*

*I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”*

*Artículo 55.- Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las*

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

*medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley”.*

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables o eventuales.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

En este sentido, es posible afirmar que si bien corresponde al Sujeto Obligado documentar su actuación entre otros documentos, mediante la elaboración de las actas, correspondientes en este caso de las sesiones de la Comisión Especial Electoral, también lo es que no existe constancia en autos que acredite que el Sujeto Obligado deba documentar su actuación en un término específico, así como tampoco constancia de que dichos documentos se encuentren en poder del Sujeto Obligado.

En este sentido y con fundamento en lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información resulta que, lo solicitado en la parte de la solicitud de información que se analiza no se trata de información contenida en



Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

documento alguno que se encuentren en poder del Sujeto Obligado, por lo que no es posible condenar a la entrega de documentos que no se encuentran en el archivo del Sujeto Obligado.

Sirve para orientar este discernimiento lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 03/2003 del Comité de Acceso a la Información que a la letra señala:

***Criterio 03/2003***

***Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aun, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se halla elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.***

***Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya- 24 de Septiembre de 2003- Unanimidad de votos.***

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

**Décimo.** De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que esta Comisión determina: **SOBRESEER** el recurso de revisión en los incisos a) y c), en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando OCTAVO de la presente resolución y **CONFIRMAR** el acto impugnado por lo que hace al inciso b), en que fue dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando NOVENO.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se SOBRESEE el recurso de revisión en términos del considerando OCTAVO.

**SEGUNDO.-** Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando NOVENO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Congreso del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados,

Sujeto Obligado: Congreso del Estado  
Recurrente:  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 203/CONGRESO DEL ESTADO-  
03/2012

en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el ocho de marzo de dos mil trece, asistidos por Javier García Blanco, Coordinador Ejecutivo en funciones de Encargado del Despacho de la Coordinación General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 20 y el correo electrónico [javier.garcía@caip.org.mx](mailto:javier.garcía@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COORDINADOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DE ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACUERDOS